



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO : NORALBA SUAREZ RIVERA y JAIR FARSIONI GUZMAN SALAZAR
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2020-00816-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, identificado con la C.C.No. 93.083.208 en contra de **NORALBA SUAREZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.208.743 y **JAIR FARSIONI GUZMAN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.730.278, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, identificado con la C.C.No. 93.083.208 en contra de **NORALBA SUAREZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.208.743 y **JAIR FARSIONI GUZMAN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.730.278, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.399.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, cuyo vencimiento se produjo el día 03 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a partir del día 04 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
- **NEGAR** los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **NORALBA SUAREZ RIVERA y JAIR FARSIONI GUZMAN SALAZAR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto los señores **NORALBA SUAREZ RIVERA y JAIR FARSIONI GUZMAN SALAZAR**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY** identificado con la C.C.N. 1.117.535.664, portador de la Tarjeta Profesional N° 349.890 del C.S. de la Judicatura, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO